



**DECRETO NUM. 600/2017.- En Monachil a diez de mayo de dos mil diecisiete**

Vista la propuesta para la concesión del uso privativo del dominio público para la instalación y explotación de quioscos

Esta Alcaldía en el ámbito de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de régimen local, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con los artículos 29 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **HA RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el siguiente pliego de cláusulas administrativas que ha de servir de base para la adjudicación por procedimiento abierto y ordinario, mediante concurso para la concesión del uso privativo de la vía pública uso privativo del dominio público para la instalación y explotación de quioscos

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONCESION DEL USO PRIVATIVO PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UN QUIOSCO**

**1. Objeto y naturaleza jurídica.**

El objeto de la concesión es el uso de la vía pública para la instalación y explotación de quioscos, sitios en:

- 1.- AVENIDA DE LA LIBERTAD CON C/ MUNTASIL
- 2.- AVENIDA DE LA LIBERTAD JUNTO AL MESON ALBA
- 3.- AVENIDA DE LA LIBERTAD JUNTO AL COLEGIO
- 4.- PLAZA ISABEL LA CATOLICA
- 5.- CALLE NEVEROS (ENTRADA INSTITUTO)
- 6.- CALLE PASEO DEL RIO (LOS NOGALES)

para la venta de golosinas, helados y demás productos propios de esta clase de establecimientos, quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en la forma y con las condiciones que en el presente pliego se establecen.

El contrato de concesión tiene la naturaleza de contrato administrativo de



uso privativo y anormal de un bien de dominio público, uso público, que se regirá por el presente Pliego de cláusulas administrativas, y en lo no previsto en él, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, de 13 de junio de 1986 y Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **2. Criterios que han de servir de base a la licitación.**

Atendidas las razones sociales que motivan la presente concesión por lo que han de servir de base a la selección los siguientes criterios objetivos de preferencia:

- a) Por situación de desempleo, dentro de los últimos 4 años debidamente acreditado, sin cobrar prestación: 0,20 puntos por mes. La puntuación no podrá exceder de 5 puntos.
- b) Por situación de desempleo, dentro de los últimos 4 años debidamente acreditado, cobrando prestación: 0,10 puntos por mes. La puntuación no podrá exceder de 5 puntos.

Se aplicará de forma excluyente uno de los dos criterios, el a) o el b)

- c) Demandante de primer empleo. La puntuación será de 2 puntos.
- d) Por ser demandantes de empleo mayores de 50 años: 2 puntos.
- e) Por haber sufrido, en los dos últimos años, desahucio de la vivienda Habitual, sin disponer de vivienda en propiedad: 2 puntos
- f) Por ser titular de una familia monoparental: 1,5 puntos.

Los méritos se deberán de acreditar por los siguientes documentos:

- a, b, c y d mediante fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo, actualizada y compulsada
- e: Resolución judicial o cualquier otro medio que acredite el desahucio y certificado de empadronamiento
- f: Libro de familia y certificado de empadronamiento



En caso de igualdad en la oportuna selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

- 1.- Mayor duración como demandante de empleo sin percibir prestación
- 2.- En caso de continuar el empate se resolverá por sorteo.

### 3. Capacidad para concurrir.

Podrán participar en el concurso las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 en relación al art. 54 del TRLCSP y reúnan algunas de las condiciones señaladas como criterios de preferencia en la base anterior.

### 4. Duración de la concesión.

La concesión se otorga por un plazo de 2 años, contado a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

El plazo de concesión tendrá carácter prorrogable año a año, con un máximo de cuatro años, previa aprobación expresa por el Ayuntamiento. Una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

### 5.- Proposiciones y documentación

5.1.- Los licitadores solamente podrán presentar una ÚNICA proposición por quiosco en el Registro General del Ayuntamiento de Monachil, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Monachil.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicar el mismo día al Ayuntamiento por FAX o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se reciba fuera del plazo fijado en el Anuncio de Licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el



mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 3 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

5.2. La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL PARA LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE UN QUIOSCO.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA** y contendrá los siguientes documentos:

#### **DOCUMENTACION A PRESENTAR:**

##### **Sobre A. Documentación administrativa.**

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

#### **APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

#### **«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para la contratación de LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL



**USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE UN QUIOSCO.**

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE UN QUIOSCO.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,



Fdo.: \_\_\_\_\_»

El sobre B se subtitulará **CRITERIOS QUE CONCURREN EN EL LICITADOR** y contendrá:

a) La proposición con arreglo al siguiente

**MODELO**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_ y D.N.I. nº \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_ como acreditado por \_\_\_\_\_) enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante concurso de la concesión demanial del uso privativo de la vía pública para instalación y explotación de un quiosco, sito en \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ al que hace referencia en presente pliego, parte en la misma comprometiéndome a hacer uso del dominio público y conforme al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

b) Criterios que concurren en el licitador:

Relación de criterios que concurren en el licitador y acreditación de los mismos conforme a la cláusula segunda.

Únicamente se tendrán en cuenta para la baremación los documentos entregados en el plazo para la presentación de plicas.

**6.- Adjudicación**

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa en su conjunto, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base segunda.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar



desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

a) De La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 TRLCSP

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer, en su caso, efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:



- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Asimismo deberá justificarse la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Monachil mediante certificación positiva de la Tesorería Municipal.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 95 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional esta acreditación se podrá realizar por los medios establecidos en los artículos 75 y 76 TRLCSP., y en concreto por alguno de los siguientes medios:

\* Solvencia financiera





- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

e) Solvencia técnica o profesional. Para su acreditación, los licitadores deberán acreditar la totalidad de los siguientes requisitos:

1.-Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de similares características a las del objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éstos o, a falta del mismo, mediante una declaración del empresario. Asimismo, podrá presentarse descripción del personal técnico integrante en la empresa, participantes en el contrato y descripción de las instalaciones y de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de los trabajos.

2.- El alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación del documento de alta, referido al ejercicio corriente, o mediante la presentación del último recibo del mismo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula correspondiente.

No obstante, los licitadores podrán presentar compromiso por escrito de darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas si resultaran adjudicatarios, y acreditarlo dentro del plazo para aportar la garantía definitiva y demás documentación exigida, previa a la adjudicación del contrato.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias.

Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad



competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

La adjudicación definitiva deberá de notificarse al adjudicatario y a los licitadores conforme a los artículos 151 y 153 TRLCSP.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 TRLCSP



La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de cinco días.

A ningún ofertante podrá adjudicarse más de un quiosco, ni tampoco a más de un miembro de la unidad familiar. En el caso de que resultase propuesto adjudicatario para más de uno, se le adjudicaría aquél para el que presentase la primera oferta.

#### **7. Derechos y deberes del concesionario.**

a) Usar el dominio público asignado de modo privativo y la instalación de quiosco, para ejercer la actividad para la que está autorizado y ser mantenido en ese uso y disfrute.

Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.

El concesionario podrá vender únicamente golosinas, helados y demás productos propios de estos establecimientos, no pudiendo destinar el quiosco a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla, ni a la venta de bebidas alcohólicas.

Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Para el adjudicatario que resulte del quiosco núms. 1 será obligación del adjudicatario abrir y cerrar diariamente las cancelas del Parque donde se ubica el quiosco, siguiendo para ello las directrices y horarios que fije el Ayuntamiento de Monachil para cada época del año o, en su defecto, los legalmente aplicables, así como hacerse cargo de la limpieza dentro del contorno vallado que limita el Parque donde se ubica el quiosco.

b) Cobrará libremente al público los precios dentro de los límites que establezcan los organismos competentes y entidades suministradoras.

c) Asimismo deberán de seguirse, en su caso, los criterios y directrices tanto técnicos como estéticos que al efecto le marquen los servicios técnicos municipales.

d) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la



misma. El concesionario podrá vender únicamente golosinas, helados y demás productos propios de estos establecimientos, no pudiendo destinar el quiosco a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla, ni a la venta de bebidas alcohólicas.

e) Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.

f) Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. Así como a la limpieza de un área de tres metros que rodee el quiosco.

g) Al tratarse de una concesión que se otorga en base a las circunstancias personales y condiciones familiares del solicitante, no será transmisible dicha concesión a terceros. Se admitirá únicamente la transmisión a título gratuito a miembros de la familia, exigiéndose que medie una relación de parentesco de, exclusivamente, primer grado, y siempre que el Ayuntamiento compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión.

h) Explotar de manera personal la actividad a que se destine el quiosco, si bien será lícito que tal actividad pueda ser ejercida por familiares hasta el primer grado exclusivamente, en caso de enfermedad del concesionario, siempre y cuando estén dados de alta en el Seguridad Social para el ejercicio de dicha actividad.

i) El equipamiento del quiosco será a cuenta del adjudicatario, quien igualmente sufragará los gastos de instalación, mantenimiento, energía eléctrica y agua.

j) Cumplir las obligaciones de carácter administrativo en relación a la apertura y cierre del quiosco y las de carácter social y tributario que correspondan.

k) Darse de alta en la matrícula del impuesto de actividades económicas, así como atender al pago de los demás tributos que correspondan por la actividad que se desarrolle en el quiosco

l) El concesionario tendrá expuesto en el quiosco el documento acreditativo de la concesión.

## **8. Derechos y deberes del Ayuntamiento.**



8.1. Como contrato administrativo especial, el Ayuntamiento tiene las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la concesión.

8.2. Por su parte el Ayuntamiento queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos en que proceda.

### **9. Reversión.**

Cuando finalice el plazo contractual revertirá al Ayuntamiento el terreno debiendo el contratista entregarlo en buen estado de conservación, libre y vacuo, cesando en el uso privativo del dominio público.

### **10. Rescate.**

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

### **11.- Revisión de las circunstancias**

Como consecuencia de que la concesión se otorga en base a determinadas circunstancias personales, de acuerdo con los criterios de preferencia señalados en este pliego, cada año se podrán revisar dichas circunstancias. Si éstas hubieran cambiado favorablemente para el adjudicatario, el contrato se resolverá.

### **12.- incumplimientos del concesionario con terceros.-**

El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los incumplimientos relativos a obligaciones tributarias, sociales o laborales, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el quiosco.

### **13.- Infracciones.**



13.1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

*Serán infracciones leves:*

a) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico

b) La venta practicada fuera del perímetro autorizado o transgrediendo las horas establecidas para el ejercicio de la actividad.

*Serán infracciones graves:*

a) La reiteración por parte del concesionario de actos que den lugar a sanciones leves.

b) La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones.

c) La venta realizada por cualquier persona no autorizada o incumpliendo las condiciones previstas en el pliego.

d) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.

e) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.

*Tendrán el carácter de infracciones muy graves:*

a) La reiteración de sanciones graves.

b) Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

13. 2. Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

## 14. Sanciones.

14.1. Las infracciones consumadas a que se refiere este pliego se sancionarán con multa hasta la siguiente cuantía:

a) Las infracciones leves hasta 30,05 euros.

b) Las infracciones graves hasta 90,15 euros.



- c) Las infracciones muy graves hasta 150,25 euros, en la primera infracción y resolución de la concesión en caso de reincidencia

14.2. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde y se ejerce conforme a la atribución conferida por este Pliego de Cláusulas, las Ordenanzas municipales, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

14.3. La imposición de sanción por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo al procedimiento regulado en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 15. Resolución de la concesión.

Son causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y concesionario.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario sin herederos en primer grado.
- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos.
- El no ejercicio de la actividad por el concesionario, de la que se derivase perturbación grave.
- Por renuncia del concesionario.
- Cese de las condiciones socio-económicas que motivaron la concesión.
- Por sanción con arreglo a lo que procede según lo dispuesto en este pliego.
- Por desafectación del bien y rescate del dominio público.
- Por resolución judicial.

## 16. Régimen jurídico.

16.1. En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobada Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley

Decreto 600/2017, de 10 de mayo, por el que se aprueba el pliego para la concesión del uso privativo para la instalación y explotación de un quiosco



33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y reglamento de desarrollo Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 y demás normas que sean de aplicación a la contratación y patrimonio de las Administraciones públicas.

16.2. El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, correspondiendo al Alcalde, en cuanto órgano de contratación, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos”.

Segundo.- Continuar con los trámites del expediente abriendo la fase de adjudicación del contrato de concesión demanial.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en la fecha arriba indicada.

EL ALCALDE

Fdo.- José Morales Morales

EL SECRETARIO  
(Constancia Libro de Resoluciones)

Fdo. - José Luis Travé Pacetti





**ANEXO I**

**MODELO DE OFERTA**

D. ...., con domicilio en  
....., Municipio ..... CP  
..... y D.N.I. nº ....., expedido en  
..... con fecha ..... en  
nombre propio (o en representación de  
..... como acreditado por  
.....) enterado del expediente de  
contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por  
procedimiento abierto, mediante concurso de la concesión demanial del uso  
privativo de la vía pública para instalación y explotación de un quiosco, sito en  
....., con el número ..... al que hace referencia en presente  
pliego, parte en la misma comprometiéndome a hacer uso del dominio público y  
conforme al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

QIOSCO EN: \_\_\_\_\_

En Monachil a    de    de 2017

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL**



## ANEXO II

### «MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación para la contratación de LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE UN QUIOSCO.

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de LA CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE UN QUIOSCO.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_



**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

